



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, NOVIEMBRE VEINTITRÉS DE DOS MIL
VEINDIDÓS.**

Se ordena la incorporación al expediente digital, de los informes allegados a la actuación por la EPS SURAMERICANA S.A.-EPS SURA y la COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE SALUD COOPSANA IPS.

Con base en el informe allegado por la EPS accionada, considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con la **CLINICA CES**.

Por consiguiente, se dispone correr traslado a la **CLINICA CES**, por el **término de UN (1) día siguiente al de la notificación**, mediante la notificación personal del auto admisorio, del presente auto y la remisión de la copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, además del informe rendido por la EPS SURA, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

REQUERIR a la CLINICA CES, integrada a la actuación para que dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo la copia del expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por el actor en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

La IPS remitirá la historia clínica de la atención verificada el día 22 de noviembre anterior, correspondiente a la consulta que tuvo el actor, con el médico CAMILO NARANJO y para que informen la fecha y hora en la que serpa practicada al actor, la cirugía denominada HERNIORRAFÍA INGUINAL BILATERAL CON MALLA.

DECRETAR como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la **CLINICA CES**, la **ORDEN** pertinente para que dentro del término de las 8 horas siguientes a la notificación electrónica, emprendan todas y cada una de las actividades necesarias, para se haga efectiva, la inmediata programación para una fecha y hora próximas, al señor **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ CUADROS** de la cirugía denominada **HERNIORRAFIA INGUINAL BILATERAL CON MALLA**, decisión fundamentada en el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991 y en la condición de salud del accionante que presenta diagnóstico de **HERNIAL INGUINAL BILATERAL SIN OBSTRUCCIÓN, NI GANGREA**, procedimiento que tiene prescrito desde el 22 de abril de 2022.

Por último, se dispone, **REQUERIR** a la accionada **SURA**, para que, dentro de las 4 horas siguientes informe y acredite ante este despacho, las actividades o gestiones adelantadas en acatamiento de la **MEDIDA PROVISIONAL** dispuesta a su cargo en el auto proferido el 16 de noviembre del año en curso y en favor del aquí accionante.

LIBRENSE los oficios necesarios. **ORDENAR** que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional aquí adoptada, a las accionadas referidas.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA

Rad. 050014003005202-00060200 Página 3 de 3
**AUTO: INTEGRA EL CONTRADICTORIO POR PASIVA- MEDIDA
PROVISIONAL.**